

5925

81/11642

Mayo 6/52

Ley por medio de la cual
se autoriza una emisión de
bonos por valor de R.D.\$ 3.000.000.
00 al Banco de Crédito Agrícola
e Industrial. -

7 piezas. -

3896

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 7 de 1952.-Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2412, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

81/11643



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02412

6 MAR 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley mediante el cual se autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

21/10642



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza, conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley No. 3071 del 16 de Septiembre de 1951, la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieren devengado, de bonos de la República Dominicana por valor de RD\$3.000.000.00 (TRES MILLO- NRES DE PESOS ORO), o sea TRES MIL (3000) bonos al portador de un va- lor nominal de un MIL PESOS ORO (RD\$1.000.00) cada uno, los cuales se denominarán "BONOS PARA AUMENTO DEL CAPITAL DEL BANCO AGRICOLA AL 4% ANUAL SERIE "B"; llevarán la fecha del primero de Mayo de 1952, deven- garán interés al tipo de 4% (CUATRO POR CIENTO) anual y vencerán el primero de Mayo del año 1953, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que establece la presente ley.

Art. 2.- Una vez emitidos estos bonos, serán entregados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Banco de Crédito Agrícola e Industrial, en la forma indicada por la citada Ley No.3071 y para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines es- tablecidos en la misma.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1952 y hasta el pago total de esta emisión una cantidad que deberá ser suficiente para pagar los intereses de los bonos sub- sistentes autorizados por esta Ley; y desde el año 1953 para la amorti- zación del principal de los mismos, hasta el pago total de la emi- sión, una suma no menor de la décima parte del valor nominal de los bonos emitidos. Estos bonos, una vez vencidos, constituirán un grava- men privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 4.- El servicio mínimo de intereses y de amortización de estos bonos será el siguiente:

	<u>INTERESES:</u>		<u>AMORTIZACION:</u>
1.- Noviembre 1, 1952	RD\$	60.000.00	
2.- Mayo 1, 1953	60.000.00	(1)	RD\$ 300.000.00
3.- Noviembre 1, 1953	54.000.00		

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 18

REGISTRADA con el Número

6273

en el folio

62

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de Mayo 1912

W. C. Encuberas

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$5.000.000.00 al Banco Agrícola e Industrial.**

4.- Mayo	1, 1954	RD\$	54.000.00	(2)	300.000.00
5.- Noviembre	1, 1954		48.000.00		
6.- Mayo	1, 1955		48.000.00	(3)	300.000.00
7.- Noviembre	1, 1955		48.000.00		
8.- Mayo	1, 1956		48.000.00	(4)	300.000.00
9.- Noviembre	1, 1956		36.000.00		
10.- Mayo	1, 1957		36.000.00	(5)	300.000.00
11.- Noviembre	1, 1957		30.000.00		
12.- Mayo	1, 1958		30.000.00	(6)	300.000.00
13.- Noviembre	1, 1958		24.000.00		
14.- Mayo	1, 1959		24.000.00	(7)	300.000.00
15.- Noviembre	1, 1959		18.000.00		
16.- Mayo	1, 1960		18.000.00	(8)	300.000.00
17.- Noviembre	1, 1960		12.000.00		
18.- Mayo	1, 1961		12.000.00	(9)	300.000.00
19.- Noviembre	1, 1961		6.000.00		
20.- Mayo	1, 1962		6.000.00	(10)	300.000.00
<hr/>					
RD\$			660.000.00		3.000.000.00
<hr/>					

Art. 5.- Los fondos destinados al servicio de esta emisión serán remitidos por el Tesorero de la República al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para que sean aplicados por dicha entidad al pago de las obligaciones anteriormente mencionadas y en las fechas oportunas para que estos pagos puedan ser realizados con toda puntualidad.

Art. 6.- Los intereses sobre estos bonos serán pagaderos semestralmente el día primero de las meses de Mayo y Noviembre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 7.- Veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses correspondientes el 1ro. de Mayo de cada



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

004/19
DEL 273

en el folio 62 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 6 Mayo 1912

M. C. Encarnación

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley que autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco Agrícola e Industrial.

PAG. 3.

año, a partir del año 1953, el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, verificará sorteos públicos para determinar los bonos que habrán de ser amortizados en la fecha señalada para el pago de dichos intereses por un monto igual a la suma de dinero disponible para ese fin, la cual no será menor de las cantidades señaladas en el artículo 4 de esta Ley. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los bonos agraciados serán pagados por su valor nominal más los intereses devengados, el primero de Mayo, en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentado cada bono con los cupones vencidos y por vencer. A partir de la fecha fijada para el pago del principal, los bonos dejarán de devengar intereses.

Art. 8.- Los bonos pendientes de pago de la presente emisión podrán ser redimidos a la par en su totalidad más los intereses que hubieren devengado en cualquier fecha después del primero de Mayo de 1953. En caso de disponerse que estos bonos sean redimidos en su totalidad antes de su vencimiento, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público consignará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, los fondos suficientes para ello, en principal e intereses, y esta institución bancaria anunciará dicha consignación por medio de un aviso que hará publicar en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, tres veces por lo menos, durante el mes inmediatamente anterior a la fecha que en el mismo se señale para el pago. A partir de esta última fecha, los bonos cesarán de devengar intereses.

Art. 9.- Los bonos autorizados por la presente ley se declaran exonerados de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro, tanto sobre el principal cuanto sobre los intereses derivados de los mismos.

10.- El formato y modelo de dichos bonos, que deberán llevar adheri-



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6273

en el folio

C

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

52

M. C. Edickson

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: **Proy. de ley que autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco Agrícola e Industrial.**

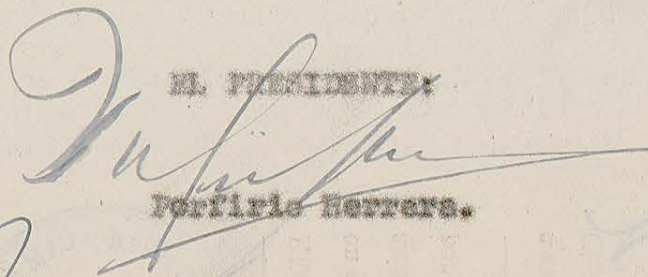
dos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley No. 9 del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en dichos bonos, se harán a máquina, con caracteres inborrables.

Art. 11.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales. Estos bonos tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 12.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los bonos que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

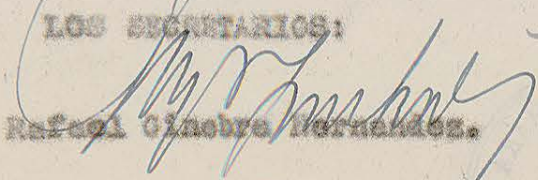
DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia; 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

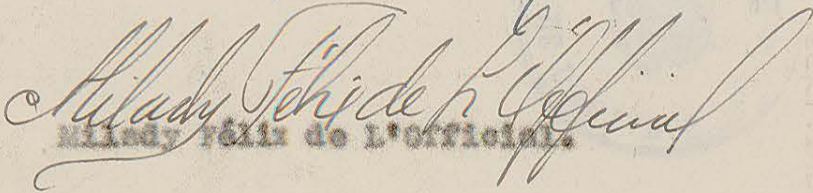


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:



Rafael Cincobra Hernández.



Hilady Félix de L'Official.



LEGISLATURA

Del 19 de Mayo de 1912

REGISTRADA con el Número

en el folio 62 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 7

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Mayo 1912

W. C. Leal

AYUDANTE DE SECRETARIA
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17927

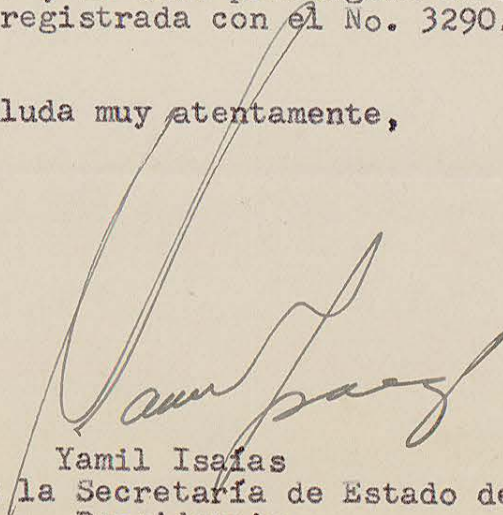
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1952.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No. 3895, de fecha 7 del corriente, y significarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se autoriza una emisión de bonos de la República Dominicana por valor de RD\$3,000.000.00, que se denominarán "Bonos para aumento del capital del Banco Agrícola al 4% anual Serie "B", ha sido promulgada en fecha 10 de mayo en curso y registrada con el No. 3290.

Le saluda muy atentamente,



Yamil Isaias

Encargado de la Secretaría de Estado de la
Presidencia.

i
am/rs

P1/12-208

3895

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 7 de 1952.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco de Crédito Agrícola e Industrial.-

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1/12222



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza, conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley No. 3071, del 16 de septiembre de 1951, la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieren devengados, de bonos de la República Dominicana por valor de RD\$3.000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS ORO), o sea TRES MIL (3000) bonos al portador de un valor nominal de un MIL PESOS ORO (RD\$1.000.00) cada uno, los cuales se denominarán "BONOS PARA AUMENTO DEL CAPITAL DEL BANCO AGRICOLA AL 4% ANUAL SERIE "B"; llevarán la fecha del primero de Mayo de 1952, devengarán interés al tipo de 4% (CUATRO POR CIENTO) anual y vencerán el primero de Mayo del año 1962, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que establece la presente ley.

Art. 2.- Una vez emitidos estos bonos, serán entregados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público al Banco de Crédito Agrícola e Industrial, en la forma indicada por la citada Ley No. 3071 y para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines establecidos en la misma.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1952 y hasta el pago total de esta emisión una cantidad que deberá ser suficiente para pagar los intereses de los bonos subsistentes autorizados por esta Ley; y desde el año 1953 para la amortización del principal de los mismos, hasta el pago total de la emisión, una suma no menor de la décima parte del valor nominal de los bonos emitidos. Estos bonos, una vez vencidos, constituirán un gravamen privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 4.- El servicio mínimo de intereses y de amortización de estos bonos será el siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

19 LEGISLATURA Ord. 2

REGISTRADA AL No. 1628

en el folio 52 del libro letra

y Decretos votados por el Senado

Y en la de ... en máquina a razón de dos espacios

Calle ... de ... 1952

M. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco Agrícola e Industrial.-

PAG.

2

		INTERESES		<u>AMORTIZACION</u>
1.-	Noviembre 1,1952	RD\$ 60.000.00		
2.-	Mayo 1,1953	60.000.00	(1)	RD\$300.000.00
3.-	Noviembre 1,1953	54.000.00		
4.-	Mayo 1,1954	54.000.00	(2)	300.000.00
5.-	Noviembre 1,1954	48.000.00		
6.-	Mayo 1,1955	48.000.00	(3)	300.000.00
7.-	Noviembre 1,1955	42.000.00		
8.-	Mayo 1,1956	42.000.00	(4)	300.000.00
9.-	Noviembre 1,1956	36.000.00		
10.-	Mayo 1,1957	36.000.00	(5)	300.000.00
11.-	Noviembre 1,1957	30.000.00		
12.-	Mayo 1,1958	30.000.00	(6)	300.000.00
13.-	Noviembre 1,1958	24.000.00		
14.-	Mayo 1,1959	24.000.00	(7)	300.000.00
15.-	Noviembre 1,1959	18.000.00		
16.-	Mayo 1,1960	18.000.00	(8)	300.000.00
17.-	Noviembre 1,1960	12.000.00		
18.-	Mayo 1,1961	12.000.00	(9)	300.000.00
19.-	Noviembre 1,1961	6.000.00		
20.-	Mayo 1,1962	6.000.00	(10)	300.000.00
		RD\$ 660.000.00		RD\$ 3.000.000.00

Art. 5.- Los fondos destinados al servicio de esta emisión serán remitidos por el Tesorero de la República al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para que sean aplicados por dicha entidad al pago de las obligaciones anteriormente mencionadas y en las fechas oportunas para que estos pagos puedan ser realizados con toda puntualidad.

Art. 6.- Los intereses sobre estos bonos serán pagaderos semestralmente el día primero de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en

19.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 16280

en el folio del libro letra
No. 52 da asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

Intermedios.

El día 7 de Mayo de 1952

M. B. Navilla

Presidente del Senado



cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 7.- Veinte días a más tardar antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses correspondientes al 1ro. de Mayo de cada año, a partir del año 1953, el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fscial, verificará sorteos públicos para determinar los bonos que habrán de ser amortizados en la fecha señalada para el pago de dichos intereses por un monto igual a la suma de dinero disponible para ese fin, la cual no será menor de las cantidades señaladas en el artículo 4 de esta Ley. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los bonos agraciados serán pagados por su valor nominal más los intereses devengados, el primero de Mayo, en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentado cada bono con los cupones vencidos y por vencer. A partir de la fecha fijada para el pago del principal, los bonos dejarán de devengar intereses.

Art. 8.- Los bonos pendientes de pago de la presente emisión podrán ser redimidos a la par en su totalidad más los intereses que hubieren devengado en cualquier fecha después del primero de Mayo de 1953. En caso de disponerse que estos bonos sean redimidos en su totalidad antes de su vencimiento, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público consignará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, los fondos suficientes para ello, en principal e intereses, y esta institución bancaria anunciará dicha consignación por medio de un aviso que hará publicar en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, tres veces por lo menos, durante el mes inmediatamente anterior a la fecha que en el mismo se señale para el pago. A partir de esta última fecha, los bonos cesarán de devengar intereses.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

19 LEGISLATURA
Brid de 1952

REGISTRADA AL No. 1628

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones

interlineales.

Caridad Trujillo, de.....

W. R. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que autoriza una emisión de bonos por PAG. 4
valor de RD\$3.000.000.00 al Banco Agrícola e Industrial

Art. 9.- Los bonos autorizados por la presente ley se declaran exonerados de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro, tanto sobre el principal cuanto sobre los intereses derivados de los mismos.

10.- El formato y modelo de dichos bonos, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley No. 9 del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en dichos bonos, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 11.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de bonos provisionales. Estos bonos tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine y serán canjeados por los bonos definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 12.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los bonos que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

[Faint signature]

19- LEGISLATURA Ord. 2

REGISTRADA AL No. 1628 2

en el folio del libro letra L

No. 59 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Quince

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Cada 7 de Mayo 1952

W. S. Navita

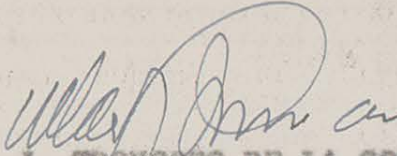
Jefe de las Oficinas del Senado

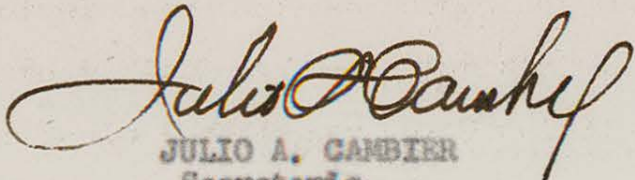


ASUNTO:

Proy. de ley que autoriza una emisión de bonos por valor de RD\$3.000.000.00 al Banco Agrícola e Industrial. PAG. 5

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. GAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

[Faint signature]

[Faint signature]

19^o LEGISLATURA *Brind 2*

REGISTRADA AL No. *16280*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados *en el Senado*

y consta de *cinco*

folios escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *7 de Mayo* 1952

A. E. Navilla

Jefe de las Oficinas del Senado

